

CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 29 de abril del 2026.

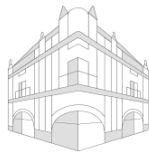
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 6; se Adiciona la Fracción X al Artículo 2; y se Adiciona un Capítulo Octavo al Título Quinto, Denominado "De la Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencias en Situación de Trabajo Infantil", que Comprende los Artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Cuáter y 106 Quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se Reforman los Artículos 3 y 15, se Adiciona el Artículo 9 Bis a la Ley de Educación del Estado de México y se Adicionan los Artículos 202 Bis y 202 Ter al Capítulo II "DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL" del Código Penal del Estado de México; en materia de Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la niñez y adolescencias en Situaciones de Trabajo Infantil, de conformidad con la siguiente:**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez y la adolescencia constituyen el núcleo estratégico del desarrollo social, económico y democrático del Estado, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos no es únicamente una obligación jurídica, sino una condición indispensable para romper los ciclos estructurales de desigualdad que limitan el progreso colectivo, cuando una niñez o un adolescente ve interrumpido su desarrollo por condiciones de vulnerabilidad, el impacto no es individual: es social, generacional y estructural.

Así mismo nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3º, que toda persona tiene derecho a la educación, los Estados impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, la educación inicial es un derecho de la Niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En su artículo 4º párrafo 11 se establece que *"Las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral"*.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En ese sentido, en los párrafos 20, 22 y 23, se establece que el Estado implementará un sistema de becas dirigido a las y los estudiantes de todos los niveles del sistema de educación pública, dando prioridad a quienes pertenecen a familias en condición de pobreza, con el objetivo de garantizar, en condiciones de equidad, el derecho a la educación.

De igual forma, se dispone que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes mediante políticas públicas con un enfoque multidisciplinario, orientadas a propiciar su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural del país, para tal efecto, la ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Finalmente, se reconoce que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, en este sentido, el Estado cuenta con deberes reforzados de protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, la ley definirá las bases y modalidades para garantizar el ejercicio de este derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo, de esta Constitución.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

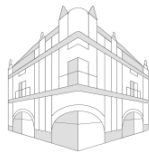
"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dicho mandato impone a todas las autoridades la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a asegurar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, bajo el principio del interés superior de la niñez.

El artículo 26, inciso A, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

El Ejecutivo se encuentra facultado para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, promulgada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2014, representa un avance significativo en la consolidación de un sistema normativo integral para la protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia en México.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta Ley establece los principios, procedimientos, instituciones y mecanismos necesarios para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este documento tiene como finalidad dar cumplimiento a las disposiciones legales mediante acciones concretas en los ámbitos de salud, educación, bienestar, seguridad, participación y desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia en el Estado de México.

La ley obliga a las autoridades estatales y municipales a coordinarse para garantizar la atención integral, oportuna y efectiva, mediante políticas públicas con enfoque de derechos, inclusión, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

En el artículo 144 se señala que el Programa Nacional y los programas locales deberán incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y en este caso particular, la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La Primera Infancia, comprendida entre los 0 y 5 años 11 meses, es un periodo crucial en el desarrollo humano, en esta etapa se establecen las bases para el bienestar y el desarrollo integral a lo largo de la vida, en este periodo se sientan las bases neurológicas, emocionales, cognitivas y sociales que configuran el bienestar presente y futuro de las personas.

La evidencia internacional reafirma la importancia de garantizar el desarrollo integral en la primera infancia como una vía eficaz para mejorar el bienestar social y económico de las sociedades, señalando que invertir en el desarrollo de la primera infancia no solo es una cuestión ética y de derechos humanos, sino también una de las estrategias más eficaces para lograr impactos sostenibles en el bienestar colectivo.

Adicionalmente, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y normativas nacionales como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establecen con claridad la obligación de los gobiernos de garantizar a la niñez su derecho al desarrollo integral.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

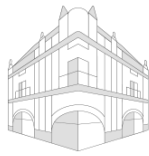
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En este marco, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) y su herramienta operativa, la Ruta Integral de Atenciones (RIA), proponen un enfoque integral e intersectorial para asegurar el cumplimiento de los derechos de niñas y niños desde la gestación y durante los primeros seis años de vida.

No obstante, el **trabajo infantil y adolescente en condiciones no permitidas** continúa siendo una de las problemáticas más persistentes y complejas que enfrenta el país, el **Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 2025–2029 (PROEPINNA)** reconoce que esta situación vulnera de manera directa derechos fundamentales como la educación, la salud, la integridad personal, el descanso y el esparcimiento, además de reproducir ciclos estructurales de pobreza y exclusión social.

De acuerdo con el diagnóstico contenido en el PROEPINNA, millones de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional realizan algún tipo de actividad económica y una proporción significativa lo hace en actividades catalogadas como peligrosas o no permitidas, lo que incrementa su exposición a accidentes, enfermedades, explotación laboral y otras formas de violencia, el documento subraya que esta problemática se intensifica en contextos de alta marginación, informalidad laboral y baja cobertura de servicios sociales.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En el ámbito territorial, el PROEPINNA identifica que el trabajo infantil no se distribuye de manera homogénea, sino que presenta concentraciones relevantes en determinados municipios, particularmente aquellos con mayores índices de pobreza, rezago educativo y presencia de trabajo informal.

El Programa señala que en diversos municipios se registra un porcentaje elevado de niñas, niños y adolescentes que trabajan, muchos de ellos sin concluir la educación básica o combinando jornadas laborales con asistencia escolar irregular, lo que impacta negativamente en su rendimiento académico y permanencia en el sistema educativo.

Asimismo, el documento refiere que, en varios municipios con alta incidencia de trabajo infantil, una parte considerable de esta población se encuentra ocupada en el sector agrícola, comercio informal, servicios no regulados y trabajo doméstico, ámbitos donde la supervisión institucional es limitada y los riesgos para la integridad física y emocional son mayores.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El PROEPINNA también destaca la existencia de brechas significativas entre municipios urbanos y rurales, así como en aquellos con población indígena o en situación de movilidad humana, donde el trabajo infantil se presenta con mayor frecuencia y en condiciones más precarias, generando escenarios de múltiple vulnerabilidad.

En términos educativos, el Programa documenta que los municipios con mayor incidencia de trabajo infantil presentan mayores niveles de rezago escolar y deserción, particularmente en educación secundaria, lo que limita las oportunidades de desarrollo a largo plazo y perpetúa la transmisión intergeneracional de la pobreza.

La participación de Niñas y Niños de 6 a 11 años en trabajo infantil no permitido compromete su escolaridad y salud, en Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad y Naucalpan, entre el 10% y el 12% de Niñas y Niños realiza actividades de riesgo como comercio informal o talleres familiares.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En municipios semiurbanos como Toluca, Zinacantepec y Tecámac, la prevalencia se ubica entre 7% y 10% y en Tejupilco, Luvianos, Tlatlaya y Sultepec supera el 12%, con ausentismo escolar prolongado y escasa supervisión institucional.

En términos de carencias sociales, más del 60% de Adolescentes viven en hogares con al menos una carencia, siendo las más frecuentes la carencia alimentaria, el rezago educativo del hogar y la falta de acceso a servicios de salud.

Algunos municipios rurales como Zacazonapan, Santo Tomás y San Simón de Guerrero presentan prevalencias superiores al promedio estatal, mientras que municipios urbanos como Ecatepec, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl enfrentan pobreza urbana con saturación de servicios y entornos de riesgo.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

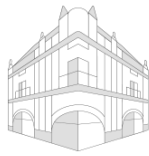
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La Adolescencia en situación de calle es una expresión extrema de exclusión, aunque el subregistro es alto, estimaciones del SNDIF sugieren que entre 3,000 y 5,000 Adolescentes en el Estado de México viven parcial o totalmente en la vía pública, especialmente en zonas urbanas con alta movilidad como Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan y Tlalnepantla, las trayectorias que conducen a la calle incluyen violencia familiar, abandono, migración forzada, desaparición voluntaria, orfandad y explotación.

En conjunto, el análisis cualitativo subraya la necesidad de abordar de manera integral las brechas económicas, sanitarias y educativas para fortalecer de manera efectiva los mecanismos de protección y promoción del bienestar en la población juvenil, las voces Adolescentes visibilizan la carga emocional del territorio, la pobreza no solo es falta de recursos, también es falta de futuro, de opciones, de espacios propios, de descanso y de libertad.

La educación en la Adolescencia representa un pilar fundamental para el desarrollo integral, la movilidad social y la garantía de derechos, aunque los Adolescentes están escolarizados, identifican barreras estructurales y emocionales que dificultan su permanencia, aprendizaje y bienestar en la escuela.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Mencionaron la falta de motivación por los docentes, contenidos que no les resultan útiles ni atractivos y entornos escolares inseguros o excluyentes, expusieron sobre la desigualdad en el acceso a tecnologías y la falta de condiciones adecuadas para el estudio en temas estructurales y materiales dentro de sus instituciones.

El diagnóstico advierte, además, que uno de los principales retos es la fragmentación institucional y la insuficiente coordinación intergubernamental, especialmente a nivel municipal, lo que dificulta la detección, atención y seguimiento oportuno de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer un marco integral de **prevención, atención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones de trabajo**, alineado con los ejes estratégicos del PROEPINNA 2025–2029, priorizando acciones focalizadas en los municipios con mayor incidencia, garantizando atención integral, restitución de derechos y fortalecimiento de las capacidades institucionales locales.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La iniciativa se sustenta en el diagnóstico territorial y las cifras municipales contenidas en el PROEPINNA 2025–2029 y responde a la necesidad de transitar hacia un enfoque preventivo, integral y con perspectiva de derechos humanos, que garantice el desarrollo pleno de la niñez y adolescencias en el Estado de México.

Por las razones expuestas, Someto a consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 6; se Adiciona la Fracción X al Artículo 2; y se Adiciona un Capítulo Octavo al Título Quinto, Denominado "De la Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencias en Situación de Trabajo Infantil", que Comprende los Artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Cuáter y 106 Quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se Reforman los Artículos 3 y 15, se Adiciona el Artículo 9 Bis a la Ley de Educación del Estado de México y se Adicionan los Artículos 202 Bis y 202 Ter al Capítulo II "DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL" del Código Penal del Estado de México; en materia de Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la niñez y adolescencias en Situaciones de Trabajo Infantil, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.**

Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

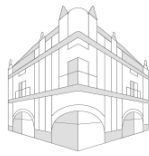
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 6; se adiciona la fracción X al artículo 2; y se adiciona un Capítulo Octavo al Título Quinto, denominado "De la Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencias en Situación de Trabajo Infantil", que comprende los artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Cuáter y 106 Quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 6.- Esta Ley se aplicará a favor de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, género, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, tomando en consideración las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos humanos.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, **así como de la niñez que se encuentren en situación de trabajo infantil o que, siendo adolescentes, realicen actividades laborales en condiciones que pongan en riesgo su salud, educación, dignidad o desarrollo integral**, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

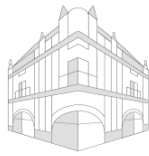
Artículo 2. La presente Ley regula los aspectos siguientes:

I. al IX. ...

X. La prevención, atención y protección integral de los derechos de la niñez en situación de trabajo infantil, así como de las personas adolescentes que realicen actividades laborales permitidas, garantizando que dichas actividades no afecten su desarrollo integral, salud, educación ni dignidad humana.

TÍTULO QUINTO

De la Protección y Restitución Integral de los Derechos
de Niñas, Niños y Adolescentes



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CAPÍTULO OCTAVO

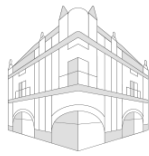
De la Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la niñez y adolescencias en Situación de Trabajo infantil.

Artículo 106 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar acciones coordinadas de prevención, detección, atención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, mediante acciones institucionales de protección y apoyo que garanticen el restablecimiento de sus derechos en los ámbitos educativo, psicológico, social y jurídico, con enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez, perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 106 Ter. Las medidas de protección y restitución integral de derechos comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa, aquellas acciones orientadas a restablecer el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencias que hayan sido vulnerados:

I. La canalización inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y a las instancias de asistencia social correspondientes;

II. La garantía de acceso, permanencia y en su caso la reintegración al sistema educativo;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

III. La atención médica, psicológica y social necesaria para garantizar la recuperación y el bienestar integral;

IV. El acompañamiento familiar y comunitario orientado a visibilizar y atender el trabajo infantil como un problema social, familiar e institucional;

V. La protección contra cualquier forma de estigmatización, discriminación o revictimización;

VI. La orientación y, en su caso, capacitación a madres, padres o personas tutoras.

Artículo 106 Cuáter. El Estado y los municipios deberán generar información, diagnósticos y registros administrativos sobre niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, con el objeto de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a su prevención, atención y erradicación progresiva, a través de las siguientes instituciones;

I. La Secretaría del Trabajo del Estado de México;

II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIF) y sus sistemas municipales;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

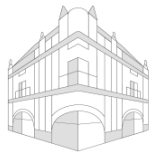
"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);

V. Las áreas de planeación y estadística del Ejecutivo estatal y de los municipios; y

VI. La información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y demás fuentes oficiales.

Artículo 106 Quinquies. La Secretaría del Trabajo del Estado de México y la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y los ayuntamientos, elaborará y dará seguimiento a un programa específico de prevención y atención del trabajo infantil en la entidad, el cual será implementado a través de los sistemas municipales DIF y de las áreas de protección de niñas, niños y adolescentes.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTICULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 3 y 15 y se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de Educación del Estado de México.

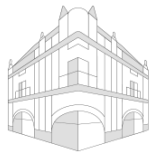
Título Primero del derecho a la educación

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 3. La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes, **garantizando en todo momento el acceso, permanencia, continuidad y conclusión de los estudios de la niñez y adolescencias, que se encuentren en situación de trabajo infantil, riesgo de abandono escolar o vulnerabilidad social.**

Artículo 9. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. al VII. ...



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

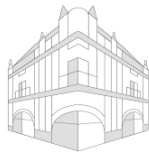
Artículo 9 Bis. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, en coordinación con las autoridades escolares, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y las autoridades municipales competentes, implementará medidas para prevenir el abandono escolar y garantizar la permanencia y reincorporación al sistema educativo de la niñez y adolescencias que se encuentren en situación de trabajo infantil, riesgo de abandono escolar o vulnerabilidad social.

Dichas medidas podrán incluir, entre otras:

I. Estrategias de detección temprana de riesgo de abandono escolar;

II. Acciones de reincorporación educativa, tales como programas de regularización académica, acompañamiento pedagógico, tutorías escolares y otras medidas orientadas a facilitar la reincorporación al sistema educativo;

III. Flexibilización académica conforme a la normatividad aplicable; y



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

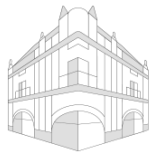
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. Vinculación y canalización, en coordinación con la Secretaría de Bienestar del Estado de México, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las autoridades municipales competentes, a programas de apoyo social y acciones de protección de derechos dirigidas a la niñez, adolescencias y a sus familias, con el fin de prevenir el trabajo infantil y favorecer su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 15. A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Asimismo, el Sistema Educativo Estatal deberá coordinarse con las autoridades competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir el abandono escolar y garantizar el acceso, permanencia, reincorporación y conclusión de los estudios de quienes se encuentren en situación de trabajo infantil, riesgo de abandono escolar o vulnerabilidad social.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTICULO TERCERO: Se adicionan los artículos 202 Bis y 202 Ter al Capítulo II, denominado "Delitos contra el Trabajo y la Previsión Social", del Título Segundo "Delitos contra la Economía Pública", del Código Penal del Estado de México.

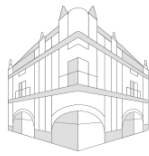
CAPITULO II

DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL

Artículo 202 Bis. Comete el delito de explotación laboral infantil, por sí o por interpósita persona, utilice, obligue, induzca, facilite o se beneficie del trabajo de la niñez y adolescencias, cuando en este último caso la actividad afecte su salud física o mental, limite, obstaculice o impida su acceso o permanencia en el sistema educativo, atente contra su dignidad o desarrollo integral, o se realice en condiciones peligrosas, insalubres o ilícitas.

Artículo 202 Ter. Al que cometa el delito de explotación laboral infantil se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de trescientos a mil días multa.

La pena prevista se agravará hasta en una mitad cuando la víctima sea menor de quince años, padezca alguna discapacidad, pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, se encuentre en condición de pobreza, marginación o exclusión social, o cuando el responsable sea alguno de los padres, parientes, tutores o la persona que ejerza la custodia o cuidado de la víctima.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



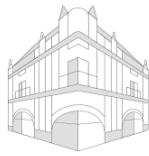
Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En estos casos, podrá imponerse la suspensión o pérdida de la patria potestad, según determine la autoridad judicial competente.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobierno del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.